CIUDADANO
LIC. SILVIANO PAREDES CORREA
P R E S E N T E.

Por este conducto y de conformidad con su petición planteada el día 18 de mayo del presente año 2015, en la mesa de trabajo, nos permitimos comentarle que los únicos y posibles aspectos económicos sobre los que se puede convenir son los siguientes:

En relación con la revisión salarial.

1. Un incremento al Tabulador Salarial del 3.4%;

Y con respecto a la Revisión de las Condiciones Generales de Trabajo las siguientes.

I. Un seguro de vida colectivo para los trabajadores del Telebachillerato Michoacán por el monto establecido en su demanda o superior, con lo cual se da cumplimiento a un compromiso contraído con anterioridad;
II. La cantidad de $145.00 (ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales como prestación no ligada al salario. Quedando por definir a que concepto se aplicaría , y
III. Un bono de 450 pesos (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) pagaderos el día 15 de mayo del 2015 (por única vez).

Haciendo la aclaración de que no existen condiciones económicas para mejorar los ofrecimientos puntualizados, razón por la cual no podrá ser modificado ningún otro concepto que implique erogaciones de carácter económico.

Debiendo quedar entendido que en pliego por separado se ha dado respuesta a los planteamientos que el SUTTEBAM, por lo que se refiere a la revisión al clausulado que contienen las condiciones generales de trabajo.

No omito mencionar que lo anterior, le fue informado oportunamente al L.A. Claudio Tomás Ruiz Barriga, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2015.

A T E N T A M E N T E.

Q.F.B. JORGE OCTAVIO ÁVILA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL
MORELIA, MICH, A 18 DE MAYO DE 2015.

2
150

CIUDADANO
LIC. SILVIANO PAREDES CORREA
P R E S E N T E.

Por este conducto y de conformidad con su petición planteada el día 18 de mayo del presente año 2015, en la mesa de trabajo, nos permitimos comentarle que de acuerdo a la revisión del clausulado; de carácter administrativo, del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre el Sindicato y la Dirección de la Institución al respecto me permito puntualizarle lo siguiente:

CLÁUSULA 55. Todo descuento hecho al trabajador deberá aparecer en nómina, especificando concepto y cantidad, lo cual también deberá aparecer en el comprobante de pago. El TEBAM se compromete a expedir el comprobante de pago donde se contengan las percepciones y deducciones de los trabajadores.

CLÁUSULA 58. Los trabajadores disfrutarán de descanso obligatorio, con goce de salario íntegro los días que se señalan en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y de forma adicional los siguientes: I. El 1° de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El 17 de febrero; IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; V. El 1° de mayo; **VI. El 10 de mayo; únicamente para las madres trabajadoras, por motivo del día de las madres;** VII El 15 de mayo; VIII. El 6 de **septiembre por Aniversario del TEBAM;** IX El 16 de septiembre; **X. el 30 de septiembre únicamente en el Municipio de Morelia;** XI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; XII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal; XIII. El 25 de diciembre, y XIV. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

CLÁUSULA 62. La Dirección General del TEBAM, podrá conceder a los "Trabajadores" sindicalizados, que presten sus servicios por tiempo indefinido sin excepción, licencias o permisos sin goce de salario, en los casos siguientes:

I. Por motivos personales de hasta 90 días, a los trabajadores que tengan por lo menos dos 2 años de servicio ininterrumpido a la fecha en que soliciten su licencia, pudiéndose otorgar otro permiso hasta por otros 90 días cuando subsistan las razones o motivos que dieron origen a la primera licencia.

II. De hasta 180 días, a los trabajadores que tengan 2 años y medio de servicio ininterrumpidos a la fecha en que soliciten la licencia, pudiéndose otorgar otro permiso hasta por otros 90 días cuando subsistan las razones o motivos que dieron origen a la primera licencia;

III. De 365 días, a los trabajadores que tengan 3 años de servicios ininterrumpidos a la fecha en que soliciten la licencia pudiéndose otorgar otro permiso hasta por otros 180 días cuando subsistan las razones o motivos que dieron origen a la primera licencia.

IV. De 180 días para ocupar un puesto de confianza en la administración pública federal, estatal o municipal, siempre y cuando el trabajador solicitante tenga por lo menos 3 años cumplidos de servicio ininterrumpidos en el Telebachillerato, y no podrá extenderse ni otorgarse nueva licencia aun cuando subsista el motivo que dio origen a ésta.

V. Para quienes tengan 3 tres años de trabajo ininterrumpido al servicio del TEBAM, la dirección podrá otorgar permiso para ocupar puesto de elección popular dentro de la administración pública federal, estatal y/o municipal, por el periodo que comprenda su encargo.

Para solicitar la licencia a que se refiere esta cláusula, los trabajadores de forma personal y/o por conducto de los representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, deberán dar aviso por escrito a su superior inmediato y tramitar la licencia respectiva con una anticipación de diez días hábiles ante el director general del "TEBAM" para obtener la aprobación respectiva. El TEBAM deberá notificar por escrito al SUTTEBAM los permisos otorgados de dicha licencia.

CLÁUSULA 63. No se acepta, debiendo quedar la cláusula como actualmente se encuentra, sin modificación alguna.

CLÁUSULA 65. El trabajador tendrá derecho a recibir asesoría jurídica gratuita por parte del "TEBAM", a través del área jurídica del mismo en materia de derecho penal; relativa a delitos imprudenciales, así como en materia familiar de orden sucesorio, para el trabajador, cónyuge e hijos.

CLÁUSULA 82. Esta propuesta no se aprueba toda vez que impacta directamente al presupuesto del TEBAM. Asimismo de conformidad con la Ley del Servicio Profesional Docente no se pueden autorizar comisionados.

CLÁUSULA 85. El "TEBAM" se obliga a:

I. Afiliar inmediatamente a todo el personal trabajador al IMSS, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones de la ley del seguro social, en cuyo instituto deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios en los términos de la ley de la materia; las cuotas correspondientes se cubrirán por el TEBAM y los trabajadores conforme a la propia ley del seguro social.

II. Entregar a los "Trabajadores" material de papelería, limpieza y consumibles de informática cuando se requiera.

CLÁUSULA 87 Y 88. El TEBAM, por el momento no puede ofrecer los manuales ni las claves que solicita el SUTTEBAM, estos deberán desarrollarse de conformidad con la leyes federales y locales, con la finalidad de cumplir con el procedimiento establecido para ello.

CLÁUSULA 89. No puede modificarse por contravenir a la normatividad existente, los cambios de adscripción es una facultad exclusiva de la autoridad en términos del marco jurídico del TEBAM y de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

CLÁUSULA 90. No se acepta puesto que el Sindicato no puede intervenir dentro de la administración del TEBAM.

CLÁUSULA 91. Esta propuesta si se acepta.

CLÁUSULA 93. (Transitoria). Serán considerados trabajadores del TEBAM de base, aquellos que a la firma del presente convenio hayan cumplido como mínimo dos años de servicio ininterrumpido.

CLÁUSULA 94. Se niega por ser una prestación de carácter económico.

CLÁUSULA 101. En el caso de los trabajadores que tengan hijos menores de 10 años y éstos por enfermedad se encuentren hospitalizados, el trabajador gozará de un permiso por un máximo de 3 días naturales mientras dure la hospitalización del menor. Ello con la debida comprobación emitida por el departamento de trabajo social, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA 109. El TEBAM dará permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 5 cinco días naturales, cuando fallezca un familiar de primer grado, es decir el o la cónyuge, hija o hijo, padre o madre o un hermano del trabajador afiliado al SUTTEBAM, y hasta de 3 tres días naturales en caso del fallecimiento de abuelos paternos o maternos.

CLÁUSULA 115. No se prueba, toda vez que los derechos y obligaciones tanto de la parte patronal, como de la parte de los trabajadores, están perfectamente definidos en el Contrato Vigente. Por lo cual las partes son responsables de sus actos, y en caso de incurrir en alguna falta serán las autoridades correspondientes las encargadas de resolver el conflicto.

CLÁUSLA 116. No se acepta por tener implicaciones económicas, de auditoría y ser contraria a la ley.

CLÁUSULA 123. Se acepta.

CLÁUSULA 124. No se acepta, toda vez que este servicio se encuentra ya cubierto, al estar los trabajadores inscritos al IMSS, al cual le corresponde proporcionar este servicio.

CLÁUSULA 125. No se acepta su inclusión, toda vez que la rectoría y la dirección de la educación en el país corresponde al Estado, lo cual debe cumplirse con estricto apego a la Ley Federal de Educación Pública, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley de Educación Pública del Estado de Michoacán y el propio marco normativo.

SEGUNDA CLÁSUSLA TRANSITORIA. El TEBAM se obliga a imprimir 600 (seiscientos) ejemplares de este contrato, para ser entregados al SUTTEBAM, en un plazo que no exceda de noventa días contados a partir de la firma de este contrato.

A T E N T A M E N T E.

Q.F.B. JORGE OCTAVIO ÁVILA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL
MORELIA, MICH, A 18 DE MAYO DE 2015.

- - - - EL LIC. JAIME IVÁN NÚÑEZ CHÁVEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, C E R T I F I C A: QUE EL PRESENTE JUEGO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE 05 CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS ORIGINALES QUE OBRAN AUTOS DEL EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA NUMERO J-V-170/2014, PROMOVIDO POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL TELEBACHILLERATO MICHOACÁN, EN CONTRA DE TELEBACHILLERATO MICHOACÁN, POR REVISIÓN GENERAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y PUDE COTEJAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- - - - - - - - -